



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0576-2024-DGA-UNP

Piura, 29 de octubre de 2024.

VISTO:

El expediente N° 446-6702-24-2 que contiene el Oficio N° 0704-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 25.10.2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 1461-2024-OCAJ-UNP; de fecha 28.10.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 0704-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 25.10.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista **CONSORCIO GUZMÁN** representado por el Sr. Enrique Guzmán Chinchay, siendo el representante de la Consultoría de la Supervisión el Arq. José Alejandro Urquiza Vásquez, están tramitando una ampliación de plazo parcial N° 01 por 11 días calendarios de la obra: "Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Específico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica; en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", para lo cual se detalla su contenido y desarrollo:

(...)
2.- ANTECEDENTES:

- 1) Con fecha el 21 de junio del 2024 se suscribe el CONTRATO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-UNP-1.
- 2) Con fecha 11 de julio del 2024 se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-UNP-1.
- 3) El plazo contractual de Ejecución de Obra es de 150 días calendario.
- 4) Con fecha 11 de julio del 2024 el representante legal del CONSORCIO GUZMAN hace entrega de la CARTA N° 003-2024/CONSORCIO GUZMÁN. Donde solicitan se otorgue un adelanto para materiales e insumos del 20.00% y sustenta su pedido con:
 - a) Carta Fianza N° 3002024033278 por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 - b) Calendario de adquisición de insumos y equipos
 - c) Montos Máximos a otorgar
- 5) Con fecha 15/07/2024 se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01, en mutuo acuerdo, por parte de la **CONTRATISTA** el Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez, Residente de obra y el Sr. Enrique Guzmán Chinchay, Representante legal del **CONSORCIO GUZMAN**, por parte de la **SUPERVISIÓN**, el Arq. José Alejandro Urquiza Vásquez, Consultor de obra, y por parte de la **ENTIDAD** el Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, Jefe de la unidad ejecutora de inversiones y el Dr. Oscar Armando Vásquez Ramos Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, por la causal eventos no atribuibles al contratista.
- 6) Con fecha 24/07/2024 se suscribió el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N°01, en mutuo acuerdo, por parte de la **CONTRATISTA** el Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez, Residente de obra y el Sr. Enrique Guzmán Chinchay, Representante legal del **CONSORCIO GUZMAN**, por parte de la **SUPERVISIÓN**, el Arq. José Alejandro Urquiza Vásquez, Consultor de obra, y por parte de la **ENTIDAD** el Ing. Wilfredo Mantilla Tucto, Jefe de la unidad ejecutora de inversiones y el Dr. Oscar Armando Vásquez Ramos Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, debido a que la causal de suspensión de plazo de ejecución de obra ha culminado.
- 7) Con fecha 26 de julio con CARTA N°005-2024/CONSORCIO GUZMAN el representante común del CONSORCIO GUZMAN solicita a la entidad la aprobación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación de obra CPM tras reinicio de ejecución de obra N°01.
- 8) Con fecha 31 de julio con CARTA N°006-2024/CONSORCIO GUZMAN el representante común del CONSORCIO GUZMAN presenta la VALORIZACIÓN N°01 correspondiente al mes de Julio 2024.
- 9) Con fecha 01 de agosto con CARTA N° 002/2024/PESQUERIA/ARQ.JAUV/JS se presentó la APROBACIÓN DE CRONOGRAMAS ACTUALIZADOS DE OBRA TRAS REINICIO DE EJECUCIÓN DE PLAZO N°01, con registro N° 678 de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
- 10) Con fecha 31 de agosto con CARTA N°013-2024/CONSORCIO GUZMAN el representante común del CONSORCIO GUZMAN presenta la VALORIZACIÓN N°02 correspondiente al mes de agosto 2024.
- 11) Con CARTA N° 078-UEI/DGA-UNP-2024 se alcanza la Absolución de consultas 1,2,3 y 4.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0576-2024-DGA-UNP

Piura, 29 de octubre de 2024.

- 12) Con CARTA N°080-UEI/DGA-UNP-2024 y con referencia OFICIO N°270-OA.FIP-UNP-2024, se solicita el CAMBIO DE TABIQUERIA DE POLICARBONATO POR VIDRIO LAMINADO DE 10MM.
- 13) Con fecha 16 de setiembre con CARTA N° 018-2024/CONSORCIO GUZMÁN enviada al jefe de Supervisión, se solicitó CONFIRMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA PRESENTACIÓN DE ADICIONAL POR MODIFICACIÓN DE INSUMO.
- 14) Con fecha 17 de setiembre con CARTA N° 019-2024/CONSORCIO GUZMÁN enviada al jefe de Supervisión, se solicitó CONFIRMACIÓN DE PRESUPUESTO PARA PRESENTACIÓN DE ADICIONAL DE COMUNICACIONES.
- 15) Con ASIENTO N°45 con fecha 20 de setiembre del 2024 del residente de obra con asunto REITERO CARTA DE CAMBIO DE INSUMO, SISTEMA DATA, AUTORIZACIÓN PORCELANATO EN MESADAS.
- 16) Mediante CARTA N° 020-2024/CONSORCIO GUZMÁN de fecha 23/09/2024, el contratista alcanza al suscrito el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 cuyo de S/ 133,172.07 nuevos soles, haciendo un porcentaje de 12.46% con respecto del Presupuesto Contratado y el DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N°01, el cual asciende a la suma de S/ 73,386.30, haciendo un porcentaje de 6.87% con respecto del Presupuesto Contratado. Como se detalla a continuación:

DETALLE	
PRESUPUESTO CONTRATO	
MODIFICACIONES DEL PROYECTO	ADICIONAL DE OBRA N° 01
	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01
DIFERENCIA ADICIONAL - DEDUCTIVO	
INCIDENCIA	

Lo cual generara una ampliación de plazo por 30 días.

- 17) Con fecha 30 de setiembre con CARTA N°022-20247CONSORCIO GUZMAN el representante común del CONSORCIO GUZMAN presenta la VALORIZACIÓN N°03 correspondiente al mes de SETIEMBRE 2024.
- 18) Con fecha 19 de octubre con CARTA N°022-20247CONSORCIO GUZMAN el representante común del CONSORCIO, SOLICITO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADICIONAL DE OBRA.
- 19) Con RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0535-2024-DGA-UNP de fecha 17 de octubre de 2024 y notificado y/o recepcionada la por supervisión el día 22 de octubre de 2024, la entidad resuelve APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
- 20) Con fecha 22 de setiembre con CARTA N°024-20247CONSORCIO GUZMAN el representante común del CONSORCIO GUZMAN presenta el INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°01.

(...)

4.- ANALISIS DE LA SOLICITUD

A) Causal de ampliación solicitada

- El contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, generada por la espera de la Resolución Administrativa con respecto al adicional de obra con deductivo vinculante N°01 presentado el 23 de setiembre del 2024, Este evento ha interferido el desarrollo de los trabajos programados, modificando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, requiriéndose por lo tanto de un tiempo adicional necesario e indispensable para alcanzar los objetivos y metas del Contrato.
- La justificación para la solicitud de ampliación es por la demora en la resolución del ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, que ha tenido un impacto directo en el progreso del proyecto. Tal resolución tenía como fecha límite el 11/10/2024 según Artículo 205.6.
- Esta demora ha generado una afectación en la ruta crítica y el proceso constructivo, incluyendo la finalización de las partidas de ENCHAPADO DE 60X60, CIELO RASO CON DRYWALL Y BALDOSAS TIPO ASTRONG Y PINTURA DE MUROS INTERNOS.
- Al haberse afectado en forma notable la Programación inicial de Ejecución de Obra Vigente, a raíz del desfase de las actividades previamente mencionadas, la Ampliación de Plazo que se está solicitando, tiene extensa justificación tomando en cuenta que es necesaria para cumplir con las metas del Proyecto; y sobre todo, porque se fundamenta en atrasos y paralizaciones de actividades, personal y equipos ajenos a la voluntad del Contratista. Del mismo modo, se fundamenta también en el hecho de que los atrasos y/o paralizaciones se encuentran debidamente comprobados por la certificación expedida por la autoridad competente.
- Según la programación vigente la demora en la emisión de la resolución administrativa sobre el adicional de obra está afectando de manera directa el desarrollo de varias partidas programadas. A continuación, se detalla el impacto en cada una de ellas:
 - **Tabiquería de policarbonato con perflería de aluminio:** Esta partida, programada para iniciar el 20 de septiembre de 2024, no ha podido comenzar debido a la falta de aprobación del cambio de material solicitado para la tabiquería. Como la tabiquería es fundamental en la distribución de los espacios interiores, su no ejecución ha generado retrasos significativos en la habilitación de oficinas y en la instalación de las conexiones de data, ya que estas dependen de la correcta disposición de los muros para su adecuado tendido. Estos retrasos están afectando múltiples actividades relacionadas con la funcionalidad y el diseño de los espacios.
 - **Piso porcelanato 60x60 esmaltado mate y contrazócalo de porcelanato 10x60:** Estas partidas, programadas para iniciar el 18 de septiembre de 2024, abarcan tanto la instalación de las tuberías de datos como la colocación de la perflería de aluminio para las divisiones de oficinas. Sin embargo, la falta de aprobación del adicional ha detenido estas actividades, lo que no solo afecta el cronograma general, sino también la ejecución de los acabados posteriores, generando retrasos en todo el proceso constructivo.
 - **Lijado, masillado y pintura de muros:** Estas actividades están directamente vinculadas con la realización de cortes en los muros para la instalación de tuberías de comunicaciones y el anclaje de la perflería de aluminio, que una vez



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0576-2024-DGA-UNP

Piura, 29 de octubre de 2024.

colocada no deberá ser removida. Por ello, es crucial ejecutar el empastado y posterior pintado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida. Sin embargo, dado que estas actividades aún no han sido aprobadas, las zonas afectadas no pueden ser intervenidas, lo que está obstaculizando el avance en la terminación de muros en varias áreas del proyecto.

- **Falso cielo raso suspendido con baldosas de 60x60 cm tipo Armstrong:** Programado para finalizar el **22 de octubre de 2024**, esta partida también se ha visto afectada por la falta de autorización para realizar cortes en los muros para la instalación de las conexiones de comunicaciones y la redistribución de los puntos de DATA por aprobarse. La no ejecución de esta partida está impidiendo el cierre definitivo de varios espacios del edificio.
- **Falso cielo raso suspendido con sistema drywall:** Las actividades correspondientes a esta partida también están paralizadas debido a la imposibilidad de realizar las instalaciones necesarias en los muros y techos para el sistema de comunicaciones. Este retraso compromete el avance de todas las actividades de acabado en los espacios afectados, lo que a su vez genera mayores complicaciones en la coordinación de los diferentes frentes de trabajo.

Cabe resaltar que las partidas del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°01 **APROBADO** se ejecutaran **dentro del plazo contractual inicial**, y son partidas que se empezaran a realizar a partir del 01 de noviembre del 2024 previa coordinación con el residente de obra y tendrán un plazo de ejecución de 30 días calendario según lo presentando por el contratista.

Es por ello que revisó la solicitud planteada por el contratista por 11 días calendario, verificándose que si hubo afectación en la programación por lo que el suscrito opina de manera **FAVORABLE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 11 días calendario**, puesto que la causal de afectación inicio del 11/10/2024 al 22/10/2024 por la demora en la resolución del adicional de obra y deductivo vinculante. Por lo que concluye como nueva fecha de término el día **28/12/2024**; teniendo la entidad que aprobar mediante acto resolutorio, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

Por los motivos antes expuestos la supervisión opina que el contratista si tiene afectación a la programación, teniendo CAUSAL PARA AMPLIACION DE PLAZO, tipificada en el **Artículo 197.- causales de ampliación de plazo**, tomándose como base el inciso **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, y de conformidad con el **Artículo 198.- procedimiento de ampliación de plazo**, es por ello que declara **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 11 días calendario**.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La ampliación de plazo solicitada por el contratista, se enmarca dentro de las causales establecidas en los literales (a) del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado DS 344-2018-EF
- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se sustenta en la demora en la emisión de la **Resolución Administrativa** relativa al **Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01**, lo que afectó significativamente el cronograma del proyecto. Este retraso interfirió con la ejecución de varias partidas clave, como el enchapado, el cielo raso y la pintura de muros, generando una afectación directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Las afectaciones en la programación fueron verificadas mediante la certificación emitida por la supervisión, la cual comprobó la imposibilidad de avanzar en las actividades relacionadas con el enchapado, cielo raso y otras partidas hasta la aprobación del adicional de obra. Las fotografías incluidas en el informe corroboran la interrupción de los trabajos en diversas áreas del proyecto.
- Aprobada la ampliación de plazo N° 01, el contratista deberá presentar el Nuevo cronograma de ejecución de obra valorizado, donde se incluye la ampliación de plazo por 11 días calendario
- Asimismo, el numeral 199.7 del art. 199 del reglamento le LCE, establece que, En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (**supervisión de obra**)

En consecuencia, **se recomienda la aprobación de la ampliación mediante el acto resolutorio correspondiente**, garantizando así el cumplimiento de los objetivos y metas contractuales.

Que, mediante Informe N.° 1461-2024-OCAJ-UNP; de fecha 28.10.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, de lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se determina que dicho funcionario ha verificado la causal invocada por el contratista, y la documentación que motiva y sustenta su pedido de ampliación de plazo, otorgando su conformidad y emitiendo opinión técnica favorable al pedido de ampliación por la causal invocada; siendo así, resulta **PROCEDENTE**, desde el punto de vista técnico la ampliación de plazo por 11 días calendario solicitada por el contratista. **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la empresa "CONSORCIO GUZMAN"**; en consecuencia, se sugiere: **OTORGAR** la ampliación de plazo por ONCE (11) días calendario a favor de la empresa "CONSORCIO GUZMAN", respecto de la ejecución de la Obra: "Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Específico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; en virtud de lo señalado en el Oficio N° 704-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora.;

Que, por su lado el **Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual.

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0576-2024-DGA-UNP

Piura, 29 de octubre de 2024.

- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que, el artículo 205.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley 30225 Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

Que, de la revisión de los actuados el Supervisor de la Obra emite su Informe con fecha 21 de marzo del presente año y conforme a lo establecido en lo establecido en el artículo 198.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley 30225, se debe resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes al informe emitido por el Supervisor de la Obra, es decir hasta el día 15 de abril del presente año; sin embargo, el expediente llega a la Dirección General de Administración para emisión de resolución el día 10 de mayo del 2024. Habiéndose dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo; por tanto, deberá tomarse las acciones administrativas de deslinde de responsabilidad disciplinaria.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la ampliación N° 01 de plazo, **por once (11) días calendarios**, a favor de la empresa "**CONSORCIO GUZMAN**", encargado de la ejecución de la obra "Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", en virtud a lo señalado en el Oficio N.° 0704-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO GUZMÁN**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

JEGA/VHBA
C. C. RECTOR
OPYPTO
U. PRESUPUESTO
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO GUZMÁN
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.